

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 197 de 15 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varias Compañías navieras y navieros particulares, en solicitud del permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinado por la ley de Emigración en su art. 22 y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su artículo 84.

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 del referido Reglamento, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para el transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que á continuación se expresan, todos los cuales han cumplido los requisitos que preceptúan los artículos 85 y 86 de dicho Reglamento:

Navieros ó armadores españoles.

Compañía Trasatlántica, domiciliada en Barcelona; su representante, D. Javier Gil Becerril.

Sociedad anónima de Navegación Trasatlántica, domiciliada en Barcelona; su representante, D. Joaquín Arumi, excluyendo de la lista, de buques que presenta el vapor *Brasileño*, que no está abanderado ni matriculado en España.

D. Manuel María de Arrótegui, domiciliado en Bermeo (Vizcaya),

excluyendo de la lista de buques que presenta los vapores *Castaño* y *Lugano*, que no están abanderados ni matriculados en España.

Pinillos, Izquierdo y Compañía, domiciliada en Cádiz.

Navieros ó armadores extranjeros.

Chargeurs réunis, domiciliada en París; representante español, Antonio Conde é hijos, de Vigo, los cuales han sustituido su poder á favor de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Hamburg-Amerikanische Packetfahrt-Actien-Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo; representante español, D. Ramón Latorres.

Hamburg-Südamerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo; representante español, D. Francisco Setuain.

Norddeutscher Lloyd, domiciliada en Bremen; representante español, D. Francisco Setuain.

Nelson Line, domiciliada en Liverpool; representante español, don Francisco Setuain.

Compagnie générale Transatlantique, domiciliada en París; representante español, D. Fermín de Izaguirre.

Société générale de Transports Maritimes à Vapeur, domiciliada en París; representante español, D. Fermín de Izaguirre.

The Royal Mail Steam Paket Co., domiciliada en Londres; representante español, D. Estanislao Durán.

The Pacific Steam Navigation Co., domiciliada en Liverpool; representante español, sobrinos de José Pastor.

Köninkivke Hollandsche Lloyd, domiciliada en Amsterdam; representante español, D. Raimundo Molina.

La Veloce; Navigazione italiana á vapore; representante español, D. Ignacio Villavechia.

Lloyd italiano, domiciliada en Génova; representante español, don Luis G. Parés.

Giuseppe Zino fu Domenico, domiciliada en Savona; representante español, D. Rómulo Bosch y Alsina.

The Boosth Steamship Co., domiciliada en Liverpool; representante español, hijos de J. Barreras, que han sustituido su poder á favor de D. Ramón Alvarez Cadilla.

Lloyd Sabando, domiciliado en Turin; representante español, Don Domingo Casanovas Climent.

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento para utilizar la autorización mencionada, los navieros ó armadores extranjeros ó sus representantes espa-

ñoles habrán de proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Tercero. Las autorizaciones concedidas por esta disposición se entienden sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 Julio.)

Consejo Superior de Emigración.

Secretaría general.

El Consejo Superior de Emigración ha acordado proveer cinco plazas de Escribientes, dotadas cada una con el haber anual de 1.500 pesetas, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para aspirar á estas plazas se requiere ser español, menor de cincuenta años (circunstancia que se acreditará mediante la partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil) y presentar certificación de no haber sido procesado.

Segunda. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración hasta el 31 del corriente, día en que quedará cerrado el plazo de admisión, é irán escritas de puño y letra del interesado.

Tercera. El Tribunal, compuesto del Secretario general del Consejo Superior, Presidente, y de los cuatro Oficiales del Negociado Vocales procederá al examen y calificación de las instancias, y podrá excluir desde luego aquellos aspirantes que no acrediten debidamente las condiciones necesarias. Verificado este examen previo, se colocará una lista en el Ministerio de la Gobernación en la que consten los nombres de los admitidos.

Cuarta. Los que hayan sido admitidos verificarán ante el Tribunal los siguientes ejercicios:

1.º Escritura al dictado en la forma y durante el tiempo que acuerde el Tribunal.

2.º Análisis gramatical de un párrafo en castellano, designado por el mismo Tribunal.

3.º Redacción de documentos en la forma que el Tribunal acuerde.

Quinta. Para pasar á otro ejercicio será condición precisa haber aprobado el anterior, y á este efecto, terminado cada uno de ellos, el Tribunal publicará las listas de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Sexta. En igualdad de condiciones, serán preferidos los que sepan taquigrafía y mecanografía.

Séptima. Terminado el último ejercicio, el Tribunal hará la calificación y elevará propuesta unipersonal para cada plaza al Excmo. Señor Presidente, y una vez aprobadas por este, serán presentadas al Pleno del Consejo Supremo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento provisional de la ley de Emigración.

Octava. De conformidad con lo preceptuado en el art. 59 del mismo Reglamento, los nombramientos que haga el Consejo tendrán el carácter de interinos, y el nombramiento definitivo no recaerá hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la eficacia de los servicios, pudiendo entonces ampliarse el plazo ó acordar el cese del empleado si este careciese de las debidas aptitudes.

Madrid 13 de Julio de 1908.—El Secretario general, Julio Payol.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESTADÍSTICA E INSPECCION

Circular.

Próximo á comenzar el período de vacaciones caniculares, en el cual los Inspectores de primera enseñanza deben dar una conferencia á los Maestros de la capital donde presten servicios, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir á ellas, según previene el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, reorganizando la Inspección de primera enseñanza, esta Subsecretaría encarece á dichos funcionarios el más exacto cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, y para su más acertada ejecución hace públicas las observaciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras de cada partido podrán reunirse para oír las conferencias en la capitalidad del partido ó en el pueblo del mismo que, de acuerdo con el Inspector, determinen como más conveniente para este fin.

2.^a Las conferencias versarán sobre asuntos de carácter pedagógico; podrán extenderse a materias científicas relacionadas con la enseñanza, y tendrán por objeto orientar y estimular a los Maestros en su vida profesional.

3.^a Los Maestros de un partido podrán asistir a las conferencias de otro, si por razón de residencia ó facilidad de comunicaciones les fuere más conveniente.

4.^a La asistencia de los Maestros y Maestras a estos actos no es obligatoria; pero el Inspector recogerá la firma de los que asistan para los efectos consignados en el párrafo 2.^o del citado artículo 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, así como para las notas de concepto pertinentes.

5.^a Los Inspectores de primera enseñanza darán cuenta sucinta del resultado de estas conferencias en las memorias que anualmente han de remitir a la Subsecretaría de este Ministerio; harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de Maestros y Maestras que hayan asistido a cada una de ellas.

Esta Subsecretaría espera del celo y vocación de Inspectores y Maestros que las conferencias pedagógicas darán los beneficiosos resultados técnicos y profesionales que se persiguen en su institución, y tendrán en cuenta su resultado para los efectos que se previenen en el artículo 25 del ya repetido Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Inspectores de 1.^a enseñanza.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el número 3.^o del art. 1.^o del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 183 de 1.^o Julio.)

Quinta sección.

Número 1.463.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En el día de la fecha ha tomado posesión D. Estanislao Godínez de Feria, del cargo de Agente de primera clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos con destino a la 5.^a región, que comprende las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Murcia, y con residencia habitual en Cartagena, para cuyo empleo ha sido nombrado por la Administración general del Monopolio por orden fecha 3 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.^o de la instrucción provisional para el servicio de vigilancia aprobada por Real orden fecha 20 de Junio último y a los efectos correspondientes.

Murcia 13 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.461.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Alguazas, Arche-

na, Ceuti, Cotillas y Lorqui, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Prat.

Número 1.461.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 11.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecia y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Prat.

Número 724.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—1.^o trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

Francisco Albaladejo Saz, 3^o90 pesetas.
Gervasio Albaladejo, 4^o64.
Ginés Baño García, 1^o86.
Mariano Ballester, 3^o71.
Eusebio Benedicto, 2^o48.
Mariano del Rosario Bernabeu, 3^o68.
Calixto Campillo, 2^o23.
Juan Campillo, 2^o78.
Luis Comellas, 5^o50.
Juan Conesa Baño, 11^o63.
Fulgencio Cegarra, 1^o86.
José Escandall, 7^o42.
Pedro Fernández, 1^o92.
Francisco Fernández Henarejos, 1^o83.
Pedro Gomariz, 3^o71.
Antonio Galiana Zapata, 1^o86.
José María García, 3^o59.
Policarpo González, 4^o95.
Juan García Sánchez, 24^o63.
Juan Hernández, 2^o47.
José María Jiménez Cerezo, 4^o97.
Juan Jiménez Gómez, 3^o34.
Eduardo Lumeras, 1^o95.
Antonio Martínez, 1^o86.
Julián Martínez, 2^o41.
Venancio Martínez García, 5^o82.
Domingo Martínez Albaladejo, 2^o48.
Tomás Martínez, Hs., 2^o11.
José María Morales, 3^o40.
Mariano Martínez García, 3^o54.
Vicente Ibáñez, 2^o60.
José Narejos, Hs., 3^o71.
Marqués de Ordoño, Hs., 1^o79.

José Ortiz Navarro, 5'44.
Tomás Pérez Pérez, 2'48.
Benito Pérez Martínez, 1'86.
Claudio Pérez Saura, 1'79.
Donato Paredés Albaladejo, 5'38.
Pedro Pérez Galindo, 6'31.
Diego Rosique, 1'86.
Eduardo Riquelme, 21'41.
Bernardino Ros Cunill, 2'04.
Juan Roca Albaladejo, 4'33.
Miguel Rodríguez Sánchez, 1'86.
Joaquín Sánchez García, 2'71.
Isidoro Sánchez Albaladejo, 1'86.
Domingo Sánchez Gómez, 9'03.
Antonio Sánchez Egea, 5'69.
Francisco Sáez Pérez, 10'18.
José María Sánchez García, 3'48.
José Wandosell, 14'85.
José Velasco, 3'21.
Andrés Zapata Delgado, 3'34.
Juan Zapata Clares, 1'55.

FORASTEROS

Amador Celdrán, 2'97.
Amaro Inglés Rosique, 3'96.
Maximino Jiménez, 3'34.
Pedro Legaz Heredia, 7'24.
Ambrosio Sáez Pardo, 4'58.
Dolores Villaescusa Avilés, 1'73.
Luis Zarandona, 7'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 5 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.423.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—
Término municipal de Alguazas.
—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Abril de 1908, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

José Alfonso Abenza, Ceuti, 2'59 pesetas.

Miguel Almagro Abenza, Campos, 3'45.

José Alfonso Navarro, herederos, Ceuti, 28'88.

Josefa Bernal Flores, Murcia, 14'33.

Francisco Barombo López, Colillas, 6'18.

Manuel Carrillo Bernal, Molina, 2'16.

J. Angel Camacho Jona, 11'37.

J. Pedro Camacho Fernández, Ceuti, 2.

Antonio Cano Pérez, 2'58.

José Antonio Corbalán Valero, 2'48.

Camilo Sánchez Moreno, Cotillas, 2'38.

Ezequiel Díez y Sanz de Revenga, Murcia, 86'96.

Pedro Escámez Fernández, Ceuti, 1'99.

Alfonso Jona Jona, 2'02.

Antonio García Jara, Campos, 2'44.

José García Martínez, Ceuti, 2'52.

Juan Guerrero Garrido, Campos, 2'20.

Diego Garrido Guillamón, 3'53.

José Garrido Guillamón, 1'86.

Miguel Gómez Alfonso, 3'17.

José Garrido Rubio, 2'30.

Pascual Garrido Guillamón, 2.

María Dolores García Menárguez, Nora, 2'72.

Antonio García Sánchez, 3'24.

Nicolás Jara Bernal, Ceuti, 2.

Pascual Lorente Escámez, 3'44.

Mateo López Fernández, 2'66.

Francisco Lorente Ayala, 5'10.

José Lozano López, Cotillas, 2'94.

José María López Abenza, Ceuti, 13'53.

Josefa Lorente Vera, 2'58.

Blas Lorente Vera, 1'80.

Joaquín López Ayala, 5'91.

Josefa López Ayala, 4'11.

María Pilar Lacanal Rosique, Murcia, 28'41.

Gregorio Martínez Palazón, Ceuti, 2'16.

José Martín Ayala, 2'16.

Joaquín Martínez Viguera, 20'53.

Cristóbal Martínez Boluda, Cotillas, 13'25.

Alfonso Martínez, Ceuti, 6'99.

Franc.º Navarro Bermúdez, 5'24.

Antonio Navarro García, 4'74.

Francisco Pérez Arnaldos, 4'06.

Antonio Pérez Martínez, Murcia, 5'82.

María Candelaria Peñalver, Ceuti, 3'67.

Remedios Sanz Barrera, Murcia, 14'06.

Dolores Peñalver Bocio, 5'82.

Milagros Sandoval y Braco, 65'57.

Francisco Sánchez Viguera, Ceuti, 1'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 1.º de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos Guillamón.

Sexta sección.

Número 1.433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Junio de 1908.

Ordinaria del día 5.

Previa lectura fué aprobada el ac-

ta de la sesión anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acordó declarar incobrables las cuotas que figuran en la relación de fallidos de 1907, por rústica, y que se exponga al público por término de cinco días.

Igualmente se acordó que informe la Comisión de policía rural en escrito presentado por los hijos de Francisco Fuentes y otros propietarios, sobre reclamación de daños y perjuicios que vienen ocasionando las aguas fangosas que arroja de su lavado a la rambla de Porras D. Joaquín Martínez García.

Se concede licencia de obras a D. José Antonio Albaladejo y dos señores más que lo tienen solicitando, observando ciertas condiciones.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Mayo último, y su publicación en el *Boletín oficial* según está mandado.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos correspondiente al presente mes, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 155 de la ley Municipal vigente.

Se aprueba el nombramiento interino acordado por la Alcaldía el 1.º del actual a favor de D. Eugenio González Guerrero, como auxiliar de una de las escuelas de niños desamparados en el Liceo de Obreros.

Ordinaria del día 12.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y cuentas presentadas por varios interesados.

Seguidamente fueron desestimadas las reclamaciones presentadas por D. Pedro Carrillo de la Galera y otros, contra la inclusión de carruajes de su propiedad en el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad.

Con vista de la circular del Gobierno civil de la provincia, reclamando antecedentes para la exposición general que ha de celebrarse en Londres, se acordó facilitar cuanto se reclama.

A propuesta del Sr. Pujol, se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los Miércoles de cada semana a las once horas.

Ordinaria del día 19.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas presentadas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesta al público la relación de incobrables por rústica del año 1907, se declaran partidas fallidas sus cuotas que ascienden a 755'48 pesetas.

Se acordó aceptar la prórroga del encabezamiento de consumos de esta ciudad por cinco años, que autoriza la Real orden pedida por el Ministerio de Hacienda y que transcribe la Administración de dicho ramo de la provincia.

Accediendo a lo solicitado por el Médico titular del distrito de Portmán D. Justo Romero García, se acordó concederle un mes de licencia para atender a asuntos propios.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior y cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Se adjudica a D. José Hernández Pérez, en la cantidad de 600 pesetas anuales, el concurso para el arrendamiento de un local escuela del distrito de Herrerías, con sujeción a las condiciones que al efecto han servido de base.

De conformidad con el dictamen de la Comisión respectiva, se acordó prohibir a D. Joaquín Martínez

García, mientras no solicite y obtenga el permiso necesario, el funcionamiento de un lavado de minerales en la mina «Cuarta», por los perjuicios que ocasionan a las propiedades y al cauce público las aguas fangosas que vienen arrojando a la rambla de Porras.

Se acordó el cumplimiento de cuanto previene la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, con disposiciones para la fiesta escolar de la provincia.

La Unión 30 de Junio de 1908.—El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 3 de Julio de 1908.

El presente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certificado.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Número 1.249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación municipal en el mes de Junio de 1908.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia de D. Francisco Romero.

Se acuerda abrir un nuevo y último plazo de treinta días para el traslado de restos mortales del antiguo cementerio de las Asperillas al nuevo de San José.

Se nombra a D. Antonio Sánchez Fortún García, para la vacante de Depositario de los fondos municipales.

Se nombra Interventor en el arriendo del impuesto de consumos a D. Gabriel Belzunce García, con el haber anual de 1.500 pesetas, para sustituir a D. Emilio Gris Jiménez.

Se autoriza a la Comisión de Vías y Obras para requerir a los propietarios a quienes correspondan para la construcción de las primeras aceras en las calles de la Calica y de Balart.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia de D. Francisco Romero.

Se nombra recaudador del impuesto de cédulas personales al archivero D. Joaquín Sánchez Fortún.

Se señala la hora de las diez y ocho para la celebración de las sesiones ordinarias.

Se comisiona a la del cementerio ampliada por los Sres. Alvarez y Ruiz para estudiar y proponer los medios de armonizar los intereses del Municipio con los del público en las operaciones que han de realizarse para el traslado de restos mortales de uno a otro cementerio.

Se encarga al Sr. Presidente la gestión de que los alquileres de las escuelas de primera enseñanza se paguen con el producto de los recargos municipales sobre las contribuciones directas.

Se comisiona al Regidor Sindico D. Alfonso Moreno, para asistir al

deslinde de los solares de propiedad particular que limitan con las vías públicas conocidas por la Cuesta de la Pesquera, calle de la Libertad y camino llamado de los Cocedores.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Se acuerda que por la Comisión de Vías y Obras se disponga la construcción de las primeras aceras de cuenta de los propietarios en la calle de Castelar, conforme a las Reales órdenes de 7 de Septiembre de 1867 y 10 de Agosto de 1869.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia de D. Luis Sánchez-Fortún.

Se concede permiso al Circulo de Artes y Comercio para ocupar la vía pública de la calle de Berné durante la temporada de los baños de mar con la marquesina que vienen instalando en años anteriores.

Aguilas 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, J. Romera.—El Secretario, Ildefonso Jiménez Cano.

Número 1.106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en sus sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. Sinfoniano Marín.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:

A los empleados del Municipio y escribientes temporeros, sus haberes correspondientes al mes de Marzo último.

Lo gastado por material en la Secretaría y en las oficinas de Contabilidad y Depositaria municipales, durante el mes de Marzo que acaba de finar.

Lo invertido para el arco y limpieza de la Casa Consistorial, en el primer trimestre del presente año.

Lo que valían los medicamentos facilitados a los enfermos pobres en todo el mes de Marzo último.

El valor del papel de pagos al Estado para el reintegro del padrón de cédulas personales del corriente año.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Marzo.

Incluir en la lista de pobres a dos vecinos de esta villa.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Facultar al Sr. Alcalde para solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, la excepción de subasta y concurso para la celebración del nuevo contrato para el suministro

del fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta villa.

Pagar el valor de los socorros facilitados a los detenidos por arresto menor, en el mes de Marzo último.

Adquirir las palmas necesarias para la función del Domingo de Ramos.

Los aprovechamientos de leñas, pastos y espartos, durante el año forestal de 1908 a 1909, de los montes comunales de esta villa a cargo de la Hacienda.

Declarar bien hecha la inclusión en el alistamiento para el reemplazo en el presente año, del mozo Avilo Duarte Ansorena, incluido también en el formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, sosteniendo el mejor derecho de esta Corporación.

Incluir en las listas de pobres a varios vecinos de esta villa.

Prestar conformidad al informe emitido por la Junta pericial de esta villa, sobre las altas y bajas resultantes del recuento general de la ganadería para el presente año y que se le diera al expediente de su razón y copia respectiva el debido cumplimiento.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo que valían los impresos adquiridos para las operaciones de quintas y del recuento de la ganadería.

Lo que había costado el nuevo anti-rabico adquirido por orden del Sr. Alcalde para aplicarlos a varios vecinos.

Exponer al público por el término reglamentario la cuenta detallada del engravado de las calles de esta villa, durante la primera semana de trabajo.

Facultar al Sr. Alcalde para llevar a efecto las reparaciones que creyera de necesidad en el camino vecinal de este término, llamado de las Ramblas.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido concedida por el señor Gobernador civil de la provincia, la excepción de subasta y concurso para la celebración del contrato del fluido eléctrico para el alumbrado público en esta villa.

Pagar:

Lo que habían costado las palmas adquiridas para el Domingo de Ramos.

La cantidad a que ascendía la cuenta por el engravado de las calles durante la primera semana.

Exponer al público la correspondiente a la segunda semana del material y trabajos en el engravado de las calles.

Incluir en la lista de pobres a dos vecinos de esta villa.

Autorizar al Sr. Alcalde para cancelar la escritura hipotecaria constituida por D. Jesús María Piñera, para responder del contrato por los derechos de consumos en el pasado año 1907.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el

cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Autorizar a D. Antonio García Ortega, Agente en Murcia, de este Municipio, para retirar de la Administración de Hacienda, las cédulas personales en el presente año.

Incluir en la lista de pobres a dos vecinos de esta villa.

Asistir el Ayuntamiento en Corporación a la función religiosa y procesión que el día tres de Mayo próximo había de tener lugar en honor del Santísimo Cristo del Consuelo.

Prestar informe favorable para la legalización de la instalación eléctrica en esta villa, solicitada por Don Salvador Moxó, a nombre de la Compañía Anónima de Industria y Comercio.

Pagar la cuenta correspondiente a la segunda semana de los materiales y jornales en el engravado de las calles de esta villa.

Cieza 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, S. Marín.—El Secretario, P. Marín.

Sesión supletoria del día 6 de Mayo.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remitiera al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Pascual Marín.

Octava sección

Número 1.468.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Agosto próximo a las doce se celebrará subasta pública en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín número siete, piso segundo, para la venta de las fincas siguientes:

Una hacienda denominada «Los Palmeros», situada en el paraje de Siles, diputación de San Antonio Abad, término de esta ciudad, comprende una superficie de quince hectáreas, cincuenta áreas y dos centiáreas ó sean veintitrés fanegas y dos celemines, dentro de cuya area existe lo siguiente:

Una casita tejada que comprende treinta y seis metros cuadrados, otra casa de labor compuesta de varias habitaciones, patio con aljibe, establo capaz para veinte plazas, cuya cubierta tiene setenta y seis vigadas, tejada, con pavimento de losa de cemento y pesabres del mismo material, una cuadra de treinta y ocho vigadas terradas, una vivienda de cincuenta y seis vigadas, tejada, otra cuadra de treinta y seis vigadas terrada, otro local terrado de veintiocho vigadas, patio para el ganado de cerda y otras dependencias, un huertecito cercado, una conejera, un pozo, una noria con su arte y dos balsas, ochenta higueras, cuarenta y cinco olivos, varios granados, un olmo, un árbol del Paraíso, sesenta y ocho palmeras, dos almendros y otros árboles, de la superficie indicada unas sesenta y cinco tahullas se hallan destinadas al cultivo interior y se riegan con el agua que se extrae de la Noria y con agua comprada, y el resto de la superficie se destina al cultivo extensivo de cereales, todo forma una finca que se halla limitada al Norte por la vía férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, camino

servidumbre, hacienda nombrada de Rebagliato y en parte con la finca de veintidós mil ciento treinta y seis metros y cincuenta decímetros, propia de Doña Luisa An Hier y Martos; al Este hacienda que fué de Don Joaquín Vergel, hoy de herederos de Don José Martínez Martí, la de Don Cayetano Rápalo, hoy de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena y camino que conduce a los Molinos del Gallego y en parte con la vía férrea; Sur hacienda de Rebagliato y de dicha Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento, mediando el camino de la Puyuela y en parte repetida Doña Luisa Ametller, y Oeste tierras de Don Luis Canthal, camino hacienda de Rebagliato, tierra de repetida Doña Luisa Ametller y otros dueños, valorada en cincuenta y siete mil doscientas treinta y siete pesetas.

Se trata vender para hacer pago a Don Juan Julián Oliva Martínez y Don José Oliva Ruiz, de diez mil pesetas de capital, intereses y costas que les adeuda la Doña Luisa Ametller, según aparece en ejecutivos que contra la misma instan aquellos.

Para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en las mesas del Juzgado una suma igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicho avalúo, que no se han presentado los títulos de propiedad constando en autos la procedencia en la escritura de hipoteca y certificación de cargas que quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse.

Dado en Cartagena a catorce de Julio de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 4 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.384.259 ⁰²
Imposiciones durante la semana.	»	240.247 ¹¹
Suma.	»	7.624.806 ¹³
Reintegros.	»	275.559 ¹²
Saldo.	»	7.348.947 ⁰¹

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA = Tip. de Juan Hernández